

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 041-2023-GM/MDSA

San Antonio de Huarochirí, 11 de agosto del 2023.

VISTO:


El Informe N° 888-2023-SGOP/GDU/MDSA/H, de fecha 09 de agosto de 2023, elaborado por el Sub Gerente de Obras Públicas; Informe N° 303-2023-GDU-MDSA/H, de fecha 09 de agosto de 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, y el Informe N° 103-A-2023-GAJ/MDSA de fecha 11 de agosto de 2023, elaborado por el Gerente de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO


Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el subnumeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales:

(...)

4.1 Ejecutar directamente o proveer la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensable para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la Municipalidad provincial respectiva”;

Que, el artículo 108 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Antonio de Huarochirí, establece como funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, entre otras, las siguientes:

(...)

05. Proponer los proyectos de organización territorial, zonificación, usos de suelos, renovación urbana, movilidad peatonal y otros de acuerdo a su competencia.

13. Planificar el orden de prioridad de las obras a nivel distrital, de acuerdo a las prioridades establecidas en el presupuesto participativo.

22. Organizar, coordinar y supervisar el desarrollo de los estudios y diseños de proyectos de obras públicas.

23. Supervisar el cumplimiento del plan de inversiones en obras públicas y su respectiva asignación de los recursos asignados”;

Que, asimismo, el artículo 114 del citado ROF, establece como funciones de la Sub Gerencia de Obras Públicas, entre otras, las siguientes:

(...)



2. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de obras públicas municipales.

(...)

6. Supervisar y/o inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público, ejecutadas por administración directa o por terceros.

(...)

18. Elaborar el Expediente Técnico o documentos equivalentes para el Proyecto de Inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica u estudios de pre inversión, según sea el caso (...);



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2023-GM-MDSA de fecha 22 de febrero de 2023, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "Construcción de Almacén de Alimentos de Uso Común, Servicios Higiénicos y/o Vestidores para Personal y Zona de Estacionamiento; en la Municipalidad Distrital de San Antonio Anexo 22, del Distrito de San Antonio, Provincia Huarochiri, Departamento Lima", con Código Único de Inversión N° 2573900, con un presupuesto de S/ 493,248.82 (Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 82/100 Soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA;



Que, mediante Informe N° 888-2023-SGOP/GDU/MDSA/H de fecha 09 de agosto de 2023, elaborado por el Subgerente de Obras Públicas, dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano, el cual incluye fotos y planos, en su análisis señala, entre otros, lo siguiente:

V. JUSTIFICACION:

La ampliación de presupuesto se sustenta por las siguientes causales:

- 
- Debido a que en el expediente técnico se han omitido las partidas de la ejecución de los muros que colindan con la Institución Educativa San Antonio de Jicamarca correspondiente al eje I-I y al eje 1-1, así mismo no se ha considerado en el presupuesto la construcción de barandas metálicas de seguridad, las escaleras metálicas de acceso tipo gato en los servicios higiénicos, la construcción de pozo a tierra, entre otros, lo cual no se cumpliría con las metas físicas planteadas en los planos A-01, A-02, A-03, A-04, D-01, D-02, IE-01; siendo estas partidas indispensable como parte de los mecanismos de seguridad para las personas y equipos eléctricos, ya que la no ejecución de estas partidas mencionadas líneas arriba, conllevaría a no cumplir con las metas físicas, finalidad y objetivos del proyecto (...)
 - Para la seguridad, la buena conservación y almacenamiento de los productos de primera necesidad, y así cumplir con la finalidad pública y objetivos del proyecto; se está contemplando en el Incremento presupuestal N°1 de obra, la construcción de los muros correspondiente al eje I-I y al eje 1-1, cerrando completamente el área destinada para el almacén de avanzada.
 - En el expediente técnico principal aprobado, se han omitido las partidas sobre; la construcción de barandas metálicas de seguridad, las escaleras metálicas de acceso tipo gato en los servicios higiénicos para el acceso al tanque elevado y poder realizar trabajos de operación y mantenimiento, la construcción de pozo a tierra, lo cual la no ejecución de estas partidas no se estaría cumpliendo con las metas físicas planteadas en los planos A-01, A-02, A-03, A-04, D-01, D-02, IE-01; Siendo estas partidas indispensables para dar funcionalidad como parte de los mecanismos de seguridad para las personas y equipos eléctricos.

- En el expediente técnico aprobado, se han omitido las partidas sobre; el tarrajeo de columnas, vigas y sobrecimientos de los muros del almacén de alimentos correspondientes al eje A-A y al eje 7-7, lo cual es necesario para sellar, proteger, impermeabilizar, uniformizar y tener un buen acabado estético. Para ello, se está considerando la ejecución de estas partidas en el expediente técnico del Incremento Presupuestal N°01.

VI. METRADOS DEL INCREMENTO PRESUPUESTAL N° 1:

Describe el resumen de los metrados referentes al Incremento Presupuestal N°1 para la ejecución de partidas que son necesarias para alcanzar el objetivo del proyecto, que se detallan en el propio Expediente Técnico.

VII. INCIDENCIA DEL INCREMENTO PRESUPUESTAL N°1:

El monto de la Inversión Total del Proyecto aprobado es de **S/ 493,248.82** (Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 82/100 Soles) y el monto del **Incremento Presupuestal N°1** es de **S/ 62,440.16** (Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta con 10/100 Soles), lo cual equivale a una incidencia del **12.66%** como se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	PARCIAL
01	PRESUPUESTO DE OBRA	493,248.82
02	INCREMENTO PRESUPUESTAL N°01	62,440.16
INCIDENCIA		12.66%

Informe el cual concluye y recomienda lo siguiente:

"(...) esta Sub Gerencia de Obras Públicas, da la **CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL INCREMENTO PRESUPUESTAL N°1** para cumplir con la funcionalidad, metas y objetivos del proyecto denominado: "Construcción de Almacén de Alimentos de Uso Común, Servicios Higiénicos y/o Vestidores para Personal y Zona de Estacionamiento; en la Municipalidad Distrital de San Antonio Anexo 22, del Distrito de San Antonio, Provincia Huarochirí, Departamento Lima", con Código Único de Inversión N° 2573900, cuyo presupuesto del expediente técnico del **Incremento Presupuestal N°1** es el monto de **S/ 62,440.16** (Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta con 10/100 Soles) – **incluido IGV**, con un plazo de ejecución de **25 (VEINTICINCO) días calendario**, Lo cual se determina que el porcentaje de incidencia respecto al monto de inversión total del proyecto equivale a un **12.66%**, lo cual no sobrepasa el monto de la disponibilidad presupuestal otorgada por el área de la Gerencia de planeamiento y Presupuesto, teniendo el monto desagregado por:

ESPECIFICACIONES	PRESUPUESTO
COSTO DIRECTO	56,833.48
GASTOS OPERATIVOS (9.8651%)	5,606.68
PRESUPUESTO DE OBRA	62,440.16

Que, asimismo, mediante Informe N° 303-2023-GDU-MDSA/H, de fecha 09 de agosto de 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, informa y solicita a la Gerencia Municipal, entre otros, lo siguiente:

"Que, el Informe N° 757-2023-SGOP/GDU/MDSA/H de fecha 26 de julio de 2023, (elaborado por el Subgerente de Obras Públicas), hace mención que no se cuenta con directivas específicas aprobadas por la Entidad para este caso particular, para lo cual se sugiere regirse supletoriamente de manera referencial por lo establecido en la Ley de



Contrataciones del Estado y su Reglamento, específicamente en el artículo 205, referente a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

"Al respecto, debe indicarse que el numeral 40 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, define a la "prestación adicional de obra" como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Precisado lo anterior, es importante señalar que el artículo 207 del Reglamento establece en su primer párrafo que "Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad (...)".

"Que, mediante Informe Técnico N°099-2023-JZC, el Residente de Obra presenta el expediente técnico por el Incremento Presupuestal 01 identificado por nuevas metas físicas y posterior validación y tramitación por el funcionario inspector designado con Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2023-GM/MDSA, con las consideraciones presupuestales, técnicas y normativas indicadas anteriormente.

Por lo expuesto, remito la solicitud en curso para aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico del Incremento Presupuestal 01 para el cumplimiento de la finalidad pública de atender emergencias por fenómenos naturales u otros y proveer de pronta atención a la población afectada; asimismo, debido a la priorización en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) como gasto planificado para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad a los procedimientos de análisis y evaluación como lo indican en los informes del Área Usuaria";

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 195-88-CG de fecha 18 de junio de 1988, la cual aprueba las normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, en cuyo artículo 1°, señala, entre otros, lo siguiente:

"1. Las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico –administrativo y los equipos necesarios.

(...)

3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico, aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra (...).

4. La Entidad deberá demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa es igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra (Sic...);

Que, estando a que a la fecha no existe una directiva interna que regule el procedimiento de la ejecución de obra por administración directa y menos sobre los adicionales de obra o incremento presupuestal por partidas omitidas en el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión, que en el presente caso, no exceda el quince por ciento (15%) del valor del monto contractual de la obra, por lo que, nos remitiremos de forma referencial al T.U.O. de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones;



Que, en efecto, los numerales 34.1, 34.2 y 34.4 del artículo 34° T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la Modificación del Contrato señalan lo siguiente:



"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a su solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad (Sic...)"

"34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento".

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, finalmente el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre Prestaciones Adicionales de Obra señala:



"205.1 Solo procede ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando previamente se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal, según las reglas prevista en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y con la Resolución del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución y en los casos, en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";



Que, tanto los Informe Técnico N° 099-2023-JZC de fecha 04 de agosto de 2023, elaborado por el Ing. Jaime Zavaleta Cuaresma, Residente de la Obra, Informe Técnico N° 093-2023-BWTP de fecha 08 de agosto del 2023, elaborado por el Ing. Bryan W. Trigos Pariona, Ingeniero de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Informe N° 888-2023-SGOPI/GDU/MDSA/H de fecha 09 de agosto de 2023, elaborado por el Sub Gerente de Obras Públicas, como el Informe N° 303-2023-GDU-MDSA/H de fecha 09 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, los cuales sustentan y aprueban el Incremento Presupuestal N° 01 del expediente técnico de la referida obra, para cumplir con la meta física, finalidad pública y objetivos del proyecto, cuyo monto asciende a S/ 62,440.16 incluido IGV, y que representa el 12.66% del monto original del presupuesto de la obra;



Que, mediante Informe N° 94-2023-MDSA/GPP del 31 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la Disponibilidad Presupuestal para asumir la ampliación presupuestal de la referida obra hasta por el importe de S/ 73,987.32 (Setenta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Siete con 32/100 Soles) que representa hasta el quince por ciento (15%) del monto contractual original, y siendo el monto del Incremento Presupuestal N° 01 de S/ 62,440.16, este representa el 12.66% del monto presupuesto original, esto es, menor que el porcentaje máximo de la disponibilidad presupuestal otorgada;

Que, mediante Informe N° 103-A-2023-GAJ/MDSA de fecha 11 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluyendo que resulta PROCEDENTE que la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri, apruebe el Incremento Presupuestal N° 01 de la obra: **"Construcción de Almacén de Alimentos de Uso Común, Servicios Higiénicos y/o Vestidores para personal y zona de estacionamiento; en la Municipalidad Distrital de San Antonio Anexo 22 del Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochiri –Departamento de Lima"** con C.U.I. N° 2573900, por el monto de S/ 62,440.16 (Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta con



16/100 Soles) incluido IGV, que representa el 12.66% del monto original del presupuesto de la obra, el cual cuenta con Disponibilidad Presupuestal, con un plazo de ejecución de 25 (Veinticinco) días calendarios;

Que, estando a los considerandos antes referidos y de conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, y conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2023-ALC/MDSA, así como las funciones previstas en el numeral 9 del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri, aprobado por Ordenanza Municipal N° 10-2021-MDSA, y con las visaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub Gerencia de Obras Públicas, y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Incremento Presupuestal N° 01 de la obra: “*Construcción de Almacén de Alimentos de Uso Común, Servicios Higiénicos y/o Vestidores para personal y zona de estacionamiento; en la Municipalidad Distrital de San Antonio Anexo 22 del Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochiri – Departamento de Lima*” con C.U.I. N° 2573900, por el monto de **SI 62,440.16** (Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta con 16/100 Soles) incluido IGV, que representa el 12.66% del monto original del presupuesto de la obra, con un plazo de ejecución de 25 (Veinticinco) días calendarios, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y a la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri, a fin que continúen con los trámites correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO

SAUL SANDI PERALTA LANDA
Alcalde Municipal

